



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su concurrencia que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garco é Hijos, Plegaria, 14. (Puesto de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 90 el semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos un real.—Los dos años anteriores á dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Alteza Real la Serrna. Sra. Princesa de Asturias, y las Serrnas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

PROVINCIA DE LEON

Continuación de los donativos recibidos en la Tesorería de Hacienda como sucursal de la Caja de Depósitos, para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones en las provincias de Levante.

	Ponetas.
SUMA ANTERIOR.	11.500 39
Ayuntamiento de Petanzanes.	20
Idem de Mansilla Mayor.	25
Varios pueblos del Ayuntamiento de Valverde del Camino.	10 50
Ayuntamiento de Audanzas	98
Idem de Santas Martas.	30
La Sociedad Económica de Amigos del País.	75
Ayuntamiento de Cistierna.	30
Idem de Puente Domingo Flosez.	25
Idem de Maraña.	15
Idem de Vega de Espinareda	40
Idem de Villadagos.	30
Varios particulares del mismo.	41 19
Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.	30
Los Concejales del mismo.	15
Ayuntamiento de Villabraz	12

Idem de Valderrueda.	25
Idem de Carrocera.	25
Varios particulares del Ayuntamiento de La Bodega.	649 18
Ayuntamiento de Riello.	25
Varios particulares del mismo.	7
Ayuntamiento de Cubillas de Rueda.	25
Idem de Valdefresno.	50
Idem de Rioseco de Tapia.	25
Los pueblos del Ayuntamiento de Chozas.	64
Ayuntamiento de Pejares de los Oteros.	50
Idem de Llamas de la Rivera.	20
Idem de Castrofuerte.	25
Ayuntamiento de Santa Marina del Rey.	25
Idem de Santa Colomba de Somozza.	50
Idem de Castriello de la Valderna.	27
Idem de Vegaquemada.	26
Idem de Folgoso.	25
Los Concejales, Secretario y Portero del mismo.	10
Ayuntamiento de Soto y y Amio.	25
Idem de Cabrones del Rio.	25
Los vecinos de San Martín de Torres.	8 50
Ayuntamiento de Salamon.	15
Idem de Reyero.	15
Idem de Gordaliza del Pino.	30
Idem de Ponferrada.	397
Idem de Cabañas Raras.	30
Idem de Oencia.	25
Idem de Valdetrey.	25
Idem de Onzonilla.	15
Los vecinos de los pueblos de Fuentes de Carbajal.	15 75
Los pueblos del Ayuntamiento de Villaturiel.	81 12
Los funcionarios de Telégrafos dependientes de la Direccion, Seccion de Leon.	89 69
TOTAL.	14.037 32

Comision del Banco de España en Leon.

Continuacion de las cantidades recaudadas en dicha Comision hasta el dia 5 de Diciembre para socorro de las familias de los pueblos inundados en las provincias de Levante.

	Ponetas.
SUMA ANTERIOR.	12.340 08
Producto de la recaudado en la tercera semana de Noviembre en la Tesorería de Hacienda pública como sucursal de la Caja de Depósitos.	1152 12
Sres. Jefes y Oficiales de reemplazo de Leon.	50 32
D. Jaime Frade.	12
Ayuntamiento de Matadon de los Oteros.	30
Producto de lo recaudado por la Junta de socorros de Leon.	48 42
Producto de lo recaudado en la cuarta semana de Noviembre en la Tesorería de Hacienda pública, Sucursal de la Caja de Depósitos.	1481 87
TOTAL.	15.032 81

(Se continuará.)

Circular.—Núm. 72.

Recuerdo á los Ayuntamientos de la provincia el contenido de los artículos 23, 26, 27, 28 y 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877 referente á la eleccion de Senadores, pues que el dia 1.º de Enero de cada año deben publicar la lista de concejales y mayores contribuyentes que en su ocasion han de elegir los compromisarios respectivos, y espe-

ro que hecho este recuerdo ningun Ayuntamiento dejará de cumplir con oportunidad un servicio á la vez tan interesante como sencillo.

Leon 6 de Diciembre de 1879
El Gobernador,
Antonio de Medina.

CAPÍTULO IV.

De la formacion de las listas por los Ayuntamientos y eleccion de Senadores por Las Diputaciones provinciales y Compromisarios.

Artículo 25. El dia 1.º de Enero todos los años, los Ayuntamientos formarán y publicarán listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo con casa abierta, que sean los que paguen mayor cuota de contribuciones directas, sin acumularse, lo que estisfagan en ningun otro; y si para completar este número hubiere dos ó más que paguen la misma cuota, decidirá la suerte los que hayan de ser comprendidos en la referida lista.

Art. 26. Las listas á que se refiere el artículo anterior permanecerán expuestas al público hasta el dia 20 de Enero, resolviendo el Ayuntamiento las reclamaciones que sobre las mismas se hagan en esto término antes de 11.º de Febrero.

Art. 27. Los que no se conformen con la resolucion de los Ayuntamientos podrán apelar á la Comision provincial de la Diputacion, que en los 15 dias siguientes resolverá lo que estime justo.

Art. 28. De las resoluciones de las Comisiones de las Diputaciones provinciales cabe el recurso de alzada ante la Audiencia del Territorio hasta el dia 20 de Febrero, que fallará lo que proceda hasta el 1.º de Marzo sin causar costas.

Art. 29. Antes del dia 8 de Marzo publicarán los Ayuntamientos las listas definitivas.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

Por decretos de esta fecha he declarados nulos los expedientes de registro de las minas de plata, hierro y hulla nombradas *Constancia, La Deacada y Adoniza*, registradas por Don Constantino Alvarez, Romualdo Baquero y Bernardo Alonso Gonzalez, estas respectivamente en términos de Cubillas y Aralla, Busdongo y Espina, Ayuntamientos de Rediezmo é Igüenza, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de minas y atendiendo á que los registradores no han cumplido lo prevenido en el artículo 55 del Reglamento y orden de 13 de Junio de 1874 y francos y registrables los terrenos que comprenden.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 12 de Noviembre de 1879

El Gobernador,
Antonio de Medina.

GOBIERNO MILITAR DE LEON
Y SU PROVINCIA.

Siendo muchos los individuos de tropa que al pasar á sus pueblos con licencia ilimitada por exceder de la fuerza reglamentaria que deben tener los cuerpos activos, los que son declarados reclutas disponibles por excedentes del cupo de sus Ayuntamientos, por la Comision provincial, estando tambien sirviendo en cuerpos activos; y los que tanto en las dos situaciones anteriores como en los refa-

ridos cuerpos por haber renunciado el uso de la licencia ilimitada, han pasado á la Reserva por haber cumplido los cuatro años que la ley prefiija; dejan de presentarse á los Jefes de los Batallones de Depósito en los dos primeros casos, y á los de la Reserva en el 3.º; unos intencionadamente; y otros por que confunden esta primera presentacion personal ante dichos Jefes á que están obligados, con la de la revista anual en el mes de Octubre, la cual pueden suplirla cuando no residan en puntos en que haya Jefes ú Oficiales de la Reserva, con el Comandante del puesto ó línea de la Guardia civil más inmediato, ocasionando con aquella omision perjuicios inútiles á los Batallones predichos, como perjuicios á los interesados por la formacion de las sumarias de averiguacion á que quedan sujetos; en cargo á los Sres. Alcaldes que tan luego llegue á su pueblo algun individuo procedente de cuerpo activo, y que pase á cualquiera de las tres clases anteriormente prefiijas, sin que conste en el documento que tenga en su poder, la presentacion al Jefe del Batallon correspondiente; haga que lo verifique inmediatamente para lo cual, se detallan á continuacion los que pertenecen á los respectivos Juzgados; con la sola excepcion de aquellos que proceden del arma de Caballeria y definitivamente pasan á la Reserva, ya vengan de cuerpos activos, ya estén en sus casas como reclutas disponibles ó con licencia ilimitada, afectos á Batallon de Depósito; han de presentarse en aquel caso al Jefe de la Comision de Reserva de Leon, núm. 25, en esta capital, sea cualquiera el partido á que correspondan el pueblo de su naturaleza.

PARTIDOS JUDICIALES.	Batallones de Depósito á cuyos Jefes, que residen en los mismos puntos de denominacion, deben presentarse los individuos que estando en cuerpo activo son declarados reclutas disponibles, ó pasan con licencia ilimitada.	Batallones de Reserva á cuyos Jefes, que residen en los mismos puntos de denominacion, deben presentarse los individuos que cumpliendo cuatro años de activo pasan á la Reserva.
	Astorga Murias de Paredes. Ponferrada Villafra.ª del Bierzo La Bañeza Leon La Vecilla Riaño Sahagun Valencia de D. Juan	Villafra.ª del Bierzo, n.º 79 Puebla de Sanabria, n.º 77. La Bañeza, n.º 80. Carrion de las Condes, n.º 80. Fuente-Sauco, n.º 78

Leon 28 de Noviembre de 1879.—El Brigadier, Gobernador Militar, Shelly.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE LEON

El Sr. Delegado del Banco participa á esta Administracion que habiendo sido separado el Recaudador de Contribuciones de los pueblos que á continuacion se expresan, D. Laureano Nistal, ha tenido á bien nombrar interinamente para su desempeño en los tres primeros á D. Vicente Otero, y para los restantes á D. Juan

del Valla, con expresion de los dias en que han de verificar la cobranza del segundo trimestre

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Leon 9 de Diciembre de 1879.—El Jefe económico, Federico Saavedra

Villabraz.	18 y 19
Campazas.	12 al 14
Fuentes.	15 al 17
Castrofuerte.	12 y 13
Villahornate.	10 y 11

COMISION ESPECIAL DE ESTADISTICA

DE LA
RIQUEZA TERRITORIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON.

CIRCULAR.

No siendo ya posible demorar por más tiempo la devolución por los contribuyentes de las cédulas de amillaramiento y su remision con las relaciones que se expresan en la disposicion 21 de la circular de 16 de Diciembre, y estando autorizadas las Juntas municipales por el acuerdo de la provincial de 24 de Octubre último, publicado en el BOLETIN OFICIAL de 12 de Noviembre, para llenar las de los morosos á su costa y exigirles además las multas que en el referido acuerdo les han sido impuestas, esta Comision cumpliendo las disposiciones que para el mejor despacho de este servicio le han sido comunicadas por la Superioridad, ha dispuesto hacer á los Presidentes de las Juntas municipales las prevenciones siguientes:

1.º Inmediatamente procederán á hacer efectivas en el papel correspondiente las multas á los contribuyentes que no hayan presentado las cédulas.

2.º Reunirán las Juntas á la mayor brevedad y consultando los amillaramientos, padrones y demás datos estadísticos que obren en su poder, llenarán las referidas cédulas, determinando los aumentos que á juicio de la Junta deban hacerse y validados en los casos de duda de los peritos agrónomos y arquitectos ó maestros de obras que determinan las instrucciones vigentes y con especialidad el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, el Reglamento de 18 de Diciembre de 1840 y la Real orden de 8 de Diciembre de 1848, siendo en todo caso de cuenta de los causantes el pago de todos los gastos que ocasionen la formacion de las cédulas.

3.º Una vez reunidas éstas se comprobarán segun ha acordado en las disposiciones 19 y 20 de la circular de 16 de Diciembre citada á remitirán á esta Comision las relaciones prevenidas en la disposicion 21 de la misma circular. En estas relaciones se consignará la cabida de cada finca segun la medida usual de cada pueblo, y despues de totalizada la relacion se añadirá una línea en la cual hará la Junta municipal la reduccion de todas al sistema métrico decimal, expresando además por nota la estension superficial de cada medida usual de tierra, su equivalencia con la hectarea y el número de pies correspondientes á cada fideia en las viñas y arbolados.

4.º Antes del 15 del actual participarán á esta Comision los Presidentes de las Juntas el estado en que se encuentre este servicio, expresando el número de multas que hayan realizado, el de los contribuyentes que no las hayan satisfecho y el de las cédulas

que falta por llenar ó recoger y cada 8 dias darán cuenta de lo que hayan adelantado.

5.º Las Juntas que aun no hayan remitido las relaciones de contribuyentes morosos lo harán inmediatamente, en la inteligencia de que se les exigirán sino cumplen, las multas en que hayan incurrido y tendrán presente para su cumplimiento en todas sus partes cuanto se dispone en la presente circular.

Leon 5 de Diciembre de 1879.—Hipólito Pulgarin.

JUZGADOS

Juzgado de primera instancia de Leon.

El veinte y seis de Setiembre último falleció en Pau (Francia) D.ª Manuela Alonso Ibañez, natural y vecina que fué de esta ciudad, sin dejar disposicion testamentaria; por lo cual se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de la finada, para que se presenten en el ab-intestato dentro del término de treinta dias.

Leon á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—El Juez, José Llano.—El Escribano, Heliodoro de las Vallinas.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) D. José Llano y Alvarez, Juez de primera instancia de la ciudad de Leon y su partido.

Habiendo sido robados de la Iglesia del pueblo de Arroyo, provincia de Valladolid, los efectos que á continuacion se expresan, ruego á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policia judicial, procedan á su busca, y caso de ser habidos los pongan á mi disposicion con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, pues en ello admitirán justicia.

Dado en Leon á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—José Llano.—De orden de su señoría, Martín Lorenzana.

Efectos robados.

Un cáliz, patena y eucharilla de plata.

Un copon pequeño, de id.

Un porta viático, de id.

Unas crismeras, de id.

Una banderilla con vasito, de id.

Una coronita de metal blanco, plateado.

Dos candeleros de bronce.

Un viril de metal blanco.

Una cortinilla del Sagrario, de tisú, bordada con hilo dorado.

Un relicario de plata.

Una esquililla de plata.

Unos corporales de hilo.

Y cuatro ó cinco reales que habia en el cepillo de las ánimas.

Se vende en pública subasta el día 21 del actual una casa situada en el Castillo de Vegarizna, consta de piso bajo y principal; su construccion mampostaria ordinaria. La persona que desee su adquisicion puede dirigirse á Elias Gonzalez Perez, vecino de Santibañez de Vegarizna.

Se arriendan las fincas que en el despoblado de Castrillino, jurisdiccion de Villahornate, pertenecen á la testamentaria del Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Castiello. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en Villalon de Campos casa de su Administrador D. Nemesio Moro y en Villahornate en la Notaria de D. Pedro Paramio.

Ayuntamientos.	Nombres de los montes.	Partenencia de los mismos.	Especie dominante.	PRODUCTOS LEÑOSOS.				PASTOS.						RAMON.			BROZAS.			
				Maderas.		Leñas.	Tasacion de las leñas.	Especie de ganado y número de cabezas.						Tasacion de los pastos. Pesetas.	Especie.	Cantidad. Reteros.	Tasacion. Pesetas.	Especie.	Cantidad. Reteros.	Tasacion. Pesetas.
				Metros cubicos.	Pesetas.	Montes. Estreos.	Labrar.	Cabrio.	Vacuno.	Caballos, mular ó matal.	Corda.	Tiempo que ha de durar el aporvechamiento.								
Santa María de Ordás.	Valdefoyoso, Dehesa, etc.	Callejo.	Roble	»	»	20	15	120	»	35	3	»	Todo año.	239	Roble	20	15	Brezo	40	20
	Abecedo, Ponicos y las Carbás.	Rio Castillo	idem	»	»	40	30	160	20	40	5	»	idem	335	R.	20	15	B	50	30
	Granda, Cascajal y Grotá.	Santa María de Ordás.	idem	3	12	»	»	200	»	37	15	»	idem	343	R.	60	45	B	120	60
	Mata pesquera y el Castro.	Santibañez de Ordás.	idem	3	12	40	30	200	10	40	18	»	idem	384	R.	20	15	B.	60	30
	Las Legunas.	Selga.	idem	4	15	»	»	800	20	26	8	»	idem	228	»	»	»	»	»	»
	Mata rosada y Matajon.	Villarodrigo.	Brezo.	6	18	»	»	200	»	50	10	»	idem	380	R.	40	30	B.	60	30
	Las Chocas.	Camposalinas.	Roble	0	24	»	»	216	10	35	8	»	idem	346	R.	40	30	B.	100	50
	Rocica.	Carrizal.	Brezo.	1	5	16	12	100	60	20	2	»	idem	281	R.	24	18	B.	80	40
	Las Barreras.	Formigones.	Roble	5	20	60	45	100	20	35	8	»	idem	279	R.	40	30	B.	200	100
	El Cueto y la Mazorra.	Garaño.	Piarno	»	»	»	»	60	60	26	4	»	idem	281	R.	20	15	B.	120	60
Sotó y Amio.	Cabañas y Dehesa.	Irian.	Brezo.	3	12	»	»	100	25	22	2	»	idem	219	R.	20	15	B.	60	30
	Valdibar y Valdecasco.	Santovenia.	idem	4	16	60	45	120	»	46	8	»	idem	298	R.	20	15	»	»	»
	Matamala y Matacorral.	Sotó y Amio.	Roble	3	12	80	60	120	36	46	10	18	idem	485	R.	40	30	B.	160	80
	Cotada y Valdepalomo.	Villasid.	idem	»	»	»	»	180	»	60	10	16	idem	533	R.	20	15	B.	60	30
Vegarizena.	Villamazal.	Villapodambre.	idem	6	24	40	30	140	»	53	10	12	idem	373	R.	40	30	B.	80	40
	Cornombre y la Sierra.	Cornombra.	Brezo.	»	»	60	45	80	45	35	»	»	idem	290	R.	60	45	B.	100	50
	Abesedo.	Balbuena.	Roble	3	12	60	45	80	16	16	»	»	idem	156	R.	40	30	B.	100	50
	Monteviejo y Columbon.	Llamas.	idem	»	»	60	45	40	12	22	»	»	idem	142	R.	20	15	B.	140	70
Villablino.	Chan, el Fuego y la Mata.	Orallo.	idem	1	4	60	45	60	26	61	4	»	idem	341	R.	40	30	B.	100	50
	Peña, Bueriza y el Salgueral.	Rabanaí de Arriba.	idem	»	»	80	60	60	26	38	»	»	idem	249	R.	20	15	B.	80	40
	Barbeito, Argazadas, etc.	Robles.	idem	4	12	60	45	60	20	35	3	»	idem	234	R.	40	30	B.	140	70
	Muelas, Bustillos, etc.	Villablino.	idem	»	»	100	75	100	40	70	5	»	idem	450	R.	60	45	B.	100	50
Alvarez.	Carracedo y Montesin.	Villager.	idem	2	6	100	75	80	30	59	»	»	idem	344	R.	40	30	B.	80	40
	Las Llamas y la Robla.	Villar de Santiago.	idem	»	»	100	75	140	100	30	10	»	idem	695	R.	100	75	B.	100	50
	El Peco, Sufredo y Abesedo, Chano.	San Andrés de las Fuentes y San Facundo.	idem	6	36	80	60	60	200	10	»	»	idem	485	R.	60	45	B.	130	65
	Foyos y otros.	Santa Cruz de Montes.	idem	3	18	60	45	60	130	20	»	»	idem	385	R.	60	45	B.	100	50
	La Sierra, Campoliso, etc.	Torre.	Encina	6	36	100	75	100	100	10	»	»	idem	315	R.	40	30	»	»	»
	Collado, Cueta y Castride.	Arlanza.	idem	5	15	»	»	100	100	10	»	»	idem	375	R.	60	45	B.	150	75
	Jardonal.	Bembibre.	Roble	15	83	80	60	200	20	10	10	»	idem	260	R.	100	75	B.	140	70
	Coron.	Lubanego.	»	»	»	60	45	100	160	10	»	»	idem	435	R.	60	45	B.	150	75
	Sardonal.	Rodanillo.	Roble	12	12	60	45	100	230	12	»	»	idem	583	R.	20	15	B.	180	90
	Bembibre.	San Roman.	idem	»	»	20	60	160	60	10	6	»	idem	298	B.	60	45	B.	160	80
Los Barrios de Salas.	Rio Frio.	»	idem	13	78	60	45	180	50	10	10	»	idem	290	B.	60	45	B.	160	80
	Matarrales.	Vitales.	Roble.	3	16	»	»	160	50	12	»	»	idem	268	B.	60	45	B.	140	70
	Majada Bacinverde.	Carracedo de Compludo.	idem	1	6	40	30	200	100	20	»	»	idem	430	B.	12	9	E.	200	100
	Carbajal y Marandín.	Compludo.	idem	2	10	60	45	200	50	15	»	»	idem	310	B.	28	21	B.	80	40
	Cancedo y la Collada.	Espinoso.	idem	2	15	60	45	300	150	30	»	»	idem	645	B.	20	15	B.	200	100
	Trigales y Carballar.	Manzaneda.	idem	1	5	40	30	100	50	10	»	»	idem	215	B.	20	15	B.	100	50
	Valdaberra y Becerril.	Palacios de Compludo.	idem	6	36	60	45	100	60	20	»	»	idem	275	B.	40	30	B.	200	100
	Cambronedo y Haro de Sierra.	San Cristóbal.	idem	1	5	60	45	100	100	20	»	»	idem	355	B.	20	15	B.	100	50
	Reboliar y Coto Ramiro.	Borrenes.	idem	»	»	»	»	200	»	16	10	»	idem	244	»	»	»	B.	80	40
	Borrenes.	Chan de Raposa.	Encina	1	10	160	120	100	100	»	»	»	idem	275	»	»	»	B.	100	50
Cabañas raras.	Mata del Coto y Castro.	Orellan.	idem	8	48	100	75	300	100	8	6	»	idem	475	R.	40	30	B.	60	30
	Campo del Espino.	Cabañas raras.	idem	»	»	»	»	200	»	»	»	»	idem	150	»	»	»	B.	400	200
	Rocío, Fontan y otros.	Marrubio.	idem	»	»	100	75	100	100	40	»	»	idem	435	R.	60	45	B.	200	100
	Castriello de Cabrera.	Calamoccos.	idem	»	»	12	9	100	30	»	»	»	idem	135	R.	16	12	B.	40	20
Castropodame.	Matoña y Valdeasiguera.	Castropodame.	idem	»	»	»	»	80	100	»	»	»	idem	260	R.	40	30	B.	100	50
	Mondoñedo y Carballino.	Matechana.	idem	4	16	80	60	100	20	12	»	»	idem	169	R.	60	45	B.	200	100
	Cereza y Sardonal.	San Pedro Castañero.	idem	1	4	»	»	100	30	»	»	»	idem	135	R.	60	45	B.	100	50
	Piedro y Couto.	Turienzo.	idem	»	»	»	»	100	70	»	»	»	idem	215	R.	40	30	B.	100	50
Congosto.	Valle del Canal y Canales.	Vitoria.	idem	»	»	»	»	60	»	20	2	»	idem	131	R.	28	21	B.	60	30
	Matoña.	Villaverde.	idem	2	8	»	»	60	»	10	6	»	idem	109	R.	80	60	B.	100	50
	Mendañuela y Mata.	Almázcara.	idem	»	»	»	»	»	»	12	8	10	idem	77	»	»	»	B.	200	100
	Moiran y Llerono.	Cobrans.	idem	»	»	»	»	300	100	8	»	»	idem	457	»	»	»	B.	150	75

Ayuntamiento.	Nombres de los molinos.	Perteneencia de los molinos.	Especie dominante.	Maderas.			Tasacion de las leñas.	PASTOS.						Tasacion de los pastos.	RAMON.		BROZAS.			
				Metros cubicos.	Tasacion Pesetas.	Leñas Esteras.		Especie de ganado y número de cabezas.							Especie.	Cantidad Esteras.	Tasacion Pesetas.	Especie.	Cantidad Esteras.	Tasacion Pesetas.
								Lanar.	Capria.	Vacuno.	Caballar, mular ó asnal.	Cerda.	Tiempo que se da el aprovechamiento.							
Congosto.	Huelga y San Facundo.	Posada del Río.	Brezo.	•	•	•	•	200	15	10	•	•	•	•	•	•	B.	30	15	
	Rozales y Arenas.	San Miguel.	idem	•	•	•	•	240	100	10	•	20	•	•	•	•	B.	80	40	
Encineto.	Carbajal y Fontanal.	Forna	idem	1	8	•	•	120	80	15	4	•	•	•	•	•	B.	200	100	
	Llagariños y Valdeotero.	Quintanilla y Ambasaguas.	idem	35	175	100	75	130	160	60	•	•	•	•	•	•	B.	400	200	
Polgono de la Rivera.	Piedracalzar y Gañal.	Santa Eulalia.	Roble.	1	5	•	•	100	100	16	•	•	•	•	•	•	B.	300	150	
	Fruelos, Bayada y Rollo.	Trabazos.	idem	1	5	•	•	100	80	25	•	•	•	•	•	•	B.	300	150	
Fresnedo.	Ardilla y Arturiel.	Tremor de Abajo.	Brezo.	•	•	140	105	100	80	12	•	•	•	•	•	•	B.	120	60	
	Allás, Cerrado y Dehesa.	Villaviciosa de Perros.	idem	0	56	•	•	80	•	8	•	•	•	•	•	•	B.	80	40	
Lago de Carucedo.	Dehesa de Truva y Retorno.	Finolledo.	Roble.	4	24	•	•	100	80	10	•	•	•	•	•	•	B.	120	60	
	Santo Domingo y Chana.	Fresnedo.	idem	•	•	•	•	80	150	12	12	•	•	•	•	•	B.	300	150	
Molinaseca.	Molineras y Fontanon.	Tombrio de Arriba.	idem	•	•	•	•	80	80	20	•	•	•	•	•	•	B.	140	70	
	Mombarrin y Páramo.	La Barrosa.	Encina.	1	8	40	30	70	20	3	•	•	•	•	•	•	B.	40	20	
Páramo del Sil.	Buracos y Mata oscura.	Campañana.	idem	1	8	60	45	60	30	12	•	•	•	•	•	•	B.	100	50	
	Dehesa.	Carril.	idem	1	6	10	12	20	•	2	•	•	•	•	•	•	B.	40	20	
Molinaseca.	Santis, Páramo y Chao.	Carucedo.	idem	1	10	80	60	200	100	8	•	•	•	•	•	•	B.	40	20	
	Páramo y Chavadas.	Lago de Carucedo.	idem	2	20	100	75	100	60	20	•	•	•	•	•	•	B.	100	50	
Páramo del Sil.	Bezasas y Macaira.	Los Médulas.	idem	22	88	•	•	100	90	20	•	•	•	•	•	•	B.	200	100	
	Labayos y Somosa.	Villaranda.	idem	1	4	40	30	20	25	3	•	•	•	•	•	•	B.	40	20	
Páramo del Sil.	Santa Iós y Mata Cota.	Molinaseca.	Roble.	•	•	200	150	200	80	40	•	•	•	•	•	•	B.	•	•	
	Viazas y Monte Redondo.	Aullarinos.	Brezo.	6	30	100	75	200	120	30	•	•	•	•	•	•	B.	100	50	
Páramo del Sil.	Labondo y Carbajal.	Primout.	idem	•	•	30	60	160	280	34	•	•	•	•	•	•	B.	200	100	
	Callada, Tejera y Gavela.	San Pedro.	idem	50	295	100	75	80	200	36	•	•	•	•	•	•	B.	140	70	
Ponferrada.	Tortica y Dehesina.	Santa Cruz.	Roble.	2	12	100	75	100	130	37	•	•	•	•	•	•	B.	280	140	
	Castañero y Candanedo.	Villamartin.	idem	4	24	100	75	100	80	20	•	•	•	•	•	•	B.	100	50	
Ponferrada.	Fragas, Ponzariel y Dehesa.	Campo.	idem	•	•	100	75	100	•	20	2	60	•	•	•	•	B.	•	•	
	Dehesa, Deasca y las Cumparas.	Encina.	idem	•	•	200	150	400	•	12	•	•	•	•	•	•	B.	200	100	
Ponferrada.	Dehesa de San Juan y Cogolla.	Euentes nuevas.	Roble.	10	60	100	120	400	•	20	20	•	•	•	•	•	B.	•	•	
	El Castro y Pajariel.	Bonferrada.	Brezo.	•	•	200	150	400	400	40	10	•	•	•	•	•	B.	•	•	
Ponferrada.	El Raso, Fray y Arenal.	Santo Tomás de las Ollas.	idem	•	•	•	400	•	•	20	•	•	•	•	•	•	B.	100	50	
	Dehesa y Mata nueva.	Rimor.	Roble.	6	24	200	150	200	•	10	•	•	•	•	•	•	B.	400	200	
Ponferrada.	Chao de Parada.	San Juan de Paluzasa.	Encina.	•	•	60	45	150	20	20	•	•	•	•	•	•	B.	•	•	
	Los Foyos y Valdela Fuente.	Santalla.	Roble.	4	16	30	22	80	•	•	•	•	•	•	•	•	B.	•	•	
Ponferrada.	Maton grande y Saydonal.	Villalibra.	idem	2	10	20	15	50	•	16	8	•	•	•	•	•	B.	•	•	
	Valle grande y Valdostor.	Castroguilama.	Brezo.	•	•	100	75	100	100	20	•	•	•	•	•	•	Brezo.	300	150	
Puente Domingo Florez.	Cotado, Collada y Dehesa.	Puente de Domingo Florez.	idem	1	5	20	15	200	•	•	4	•	•	•	•	•	B.	300	150	
	Valina, Adrada y Valdelisa.	Salas de la Rivera.	idem	1	5	•	•	100	70	8	•	•	•	•	•	•	B.	200	100	
Puente Domingo Florez.	Vañiongo y Paradela.	Vega de Yeres.	idem	1	5	90	68	80	30	10	•	•	•	•	•	•	B.	120	60	
	Solleiro y Palombera.	Yeres.	idem	•	•	•	•	100	30	5	•	•	•	•	•	•	B.	250	125	
S. Esteban de Valdeusa.	Encineto, Pandelas y Era.	San Esteban.	Cantueso.	3	15	•	•	60	•	•	•	•	•	•	•	•	B.	20	10	
	Mata de Fragas y la Foya.	Santa Lucia.	Brezo.	1	5	60	45	40	60	•	•	•	•	•	•	•	B.	150	75	
S. Esteban de Valdeusa.	Valdidon, Pontiego y otros.	Valdecañada.	Encina.	1	5	•	•	60	30	•	•	•	•	•	•	•	B.	80	40	
	Encineto, Pandiello y Panadera.	Villaheva.	Cantueso.	5	26	40	30	100	30	20	•	•	•	•	•	•	B.	200	100	
Torono.	Vallina-laza y Canon.	Paradama.	Roble.	4	20	60	45	60	60	30	•	•	•	•	•	•	B.	80	30	
	Valde la Cueva y Mata mala.	Pradilla.	Encina.	•	•	60	45	80	100	10	2	•	•	•	•	•	B.	200	100	
Torono.	Bustirroja y Bustiriego.	San Pedro y Santa Leocadia.	Roble.	•	•	100	75	80	80	24	•	•	•	•	•	•	B.	100	50	
	Moiran y Vidulinos.	Santa Marina del Sil.	idem	24	96	80	60	100	200	15	•	•	•	•	•	•	B.	100	50	
Boca de Huérgano.	Naval viejo y Cerral de Lobos.	Villar de las Traviesas.	idem	6	48	60	45	120	180	30	6	•	•	•	•	•	B.	200	100	
	La Hoz.	Lisnavas.	idem	•	•	•	•	200	50	100	8	•	•	•	•	•	B.	300	150	
Cistierna.	Entre rebollas y Malensera.	Quintana de la Peña.	idem	•	•	40	30	140	30	24	4	•	•	•	•	•	B.	•	•	
	Villoriana, Lago y la Peña.	Isoba.	idem	•	•	•	•	60	•	42	4	•	•	•	•	•	B.	•	•	
Lillo.	Requeno y Campera blanca.	Calzada.	Encina.	•	•	40	30	100	•	•	•	•	•	•	•	•	B.	•	•	
	Calzada.	Rodrigo.	idem	•	•	•	•	100	•	•	•	•	•	•	•	•	B.	•	•	
Cea.	Valdantuna y Valdeparondo.	Codornillos.	idem	•	•	•	•	45	2600	63	180	13	•	•	•	•	Jara	200	100	
	Cebanico.	San Pedro de Valderaduey.	Roble.	4	20	60	45	2600	63	180	13	•	•	•	•	•	Brezo	200	100	
Cubillas de Rueda.	La Cota.	Corcos y la Riva.	idem	•	•	120	90	510	60	40	8	•	•	•	•	•	B.	180	80	
	La Cota.	Herraras.	idem	•	•	40	30	120	14	28	6	•	•	•	•	•	B.	•	•	